

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero... 10'00 " " "
El pago es adelantado.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 15)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

No habiendo cumplimentado los Alcaldes que se citan la orden que les di inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 2 de Diciembre del año actual, relativa al cumplimiento del servicio de Estadística de movimiento social de población del mes de Octubre, quedan incurso en la multa con que fueron conminados, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 184 de la vigente Ley municipal. El importe de esta multa para cada Ayuntamiento será el que le corresponde con arreglo al número de Concejales que lo constituya, según el citado artículo, y deberá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de esta orden.

Oviedo 16 de Diciembre de 1908.—
El Gobernador, Juan Polanco.

A los Alcaldes de Cabrales, Candamo, Castrillón, Colunga, Illas, Mieres, Miranda, Parres, Pesoz, Regueras, Ribadedeva, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Sobrescobio, Soto del Barco, Tineo, Peñamellera alta, Vega de Ribadeo, Villaviciosa y Villayón.

R. al núm. 6.299

Pesas y medidas.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Pesas y medidas fecha de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la Ley de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 61 y 63 del mismo, he acordado empezar en 1.º de Enero próximo en esta provincia la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, señalando los días del 1.º al 20 del citado mes de Enero para que se practique en los términos municipales de Oviedo y Gijón, á cuyo efecto

los comerciantes é industriales y todos los que hagan uso de pesas y medidas para sus transacciones deberán presentarlas durante dicho plazo en las respectivas oficina de comprobación, situada la de esta capital en la planta baja de la casa número 3, plaza de Santa Clara, y la de Gijón en el pabellón donde estuvo instalada la Administración de consumos, junto á la Pescadería.

Dispuesto á que se cumpla en todas sus partes el expresado Reglamento, para el definitivo planteamiento del sistema métrico decimal, que tanto facilita las transacciones comerciales, encargo á los señores Alcaldes de esta provincial la más decidida cooperación á este fin, especialmente obligando á sus administrados al uso exclusivo de las pesas y medidas del indicado sistema con la marca de la comprobación periódica anual, prohibiendo en absoluto el empleo de las del sistema antiguo, que ordenarán sean recogidas por los agentes de su autoridad.

Al propio tiempo prestarán á los Ingenieros Fieles-contrastes y sus ayudantes cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de este importantísimo servicio.

Oviedo 16 de Diciembre de 1908.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.298

ANUNCIO

D. Manuel del Rio Valdés, residente en Gijón, como apoderado de la Sociedad Anónima extranjera «La Compañía de Maderas,» solicita la instalación de vías en una longitud de 140 metros del muelle Oeste de la Dársena de San Juan de Nieva en la Ría de Avilés, para servicio de carga y descarga de materiales de una fábrica de aserrar maderas que va á instalar en terrenos que lleva en arrendamiento la referida Sociedad en las proximidades de la Dársena.

Con las vías de acceso á la del muelle, necesita ocupar terreno de la Compañía de ferrocarriles del Norte, de la Real Compañía Asturiana y del Estado.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados en las obras puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de un mes en que el proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Oviedo 15 de Diciembre de 1908.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.297.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y pesca expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Noviembre. (Conclusión)

Nombres de los interesados	Clase de la licencia	Residencia
D. Manuel Robledo García	Pesca	Sorribas, Infiesto
» Vicente Muñoz Villa	Uso de armas	La Felguera
» Antonio Martínez Blanco	Caza	Boal
» Florentino Corral Calleja	Id.	Oviedo
» Atilano Vazquez Roces	Uso de armas	Gijón
» Adolfo Suarez García	Caza	Idem
» Ricardo Duque Extre	Id.	Nueva
» José María Montoto	Id.	Ribadesella
» Luis Ariño Paris	Uso de armas	Gijón
» Ramón Diaz Mallada	Id.	Veguín, Oviedo
» Luciano Misioné	Caza	Oviedo
» Maximino Valdés Alvarez	Id.	Buenavista, idem
» Luis Villa Suarez	Id.	Cangas de Tineo
» Vicente Blanco Sanchez	Id.	Gijón
» Benigno Gonzalez Barbes	Uso de armas	Idem
» José Gonzalez Herrera	Id.	Oviedo
El mismo	Caza	Idem
D. Victoriano García	Id.	Nueva, Avilés
» Jenaro González	Id.	Avilés
» Prudencio García	Id.	Idem
» José Menendez Delgado	Uso de armas	Cudillero
» José Alvarez García	Id.	Priorio, Oviedo
El mismo	Caza	Idem
D. José Fernandez Fernandez	Id.	La Manjoya
» Bernardo Requejo	Id.	Oviedo
» Arturo Areces	Uso de armas	Idem
» Enrique Carreras	Caza	Arriondas
» Laureano de la Viña	Id.	Gijón
» Antonio Rodriguez	Id.	Luarca
» Angel Magné Gomez	Id.	Oviedo
» Francisco Alvarez Cañal	Uso de armas	San Cipriano de Pando
» Feliciano Paredes	Caza	Avilés
» Nicasio Rodriguez	Id.	Idem
» Segundo García	Id.	Trubia
» Domingo Hernandez	Uso de armas	Gijón
» Félix Gomez Rodriguez	Id.	Idem
» Antonio Tamés	Id.	Vidiago, Llanes
» Julio Vidal Alejandro	Id.	San Andrés, San Martín
» Máximo Fernández Cocañin	Caza	Sotón, idem
» Raimundo Villa Gutierrez	Id.	La Felguera
» Francisco Taberna Cueto	Uso de armas	La Moral, Sama
» Laureano Alvarez Suarez	Caza	Luarca
» Ramón Trelles	Id.	Castropol
» Francisco Goutelard	Uso de armas	La Manjoya
» José Ramón Díaz	Id.	Cudillero
» José Urquin Laso	Caza	Aller
» Peregrino Cueto	Id.	Navia
» Francisco Ochoa Fernandez	Id.	Allande
» Luis de Verterra y Polo	Id.	Oviedo
» Claudio de Verterra y Polo	Id.	Idem
» Jesús Infiesta Rodriguez	Id.	Turón, Mieres
» Emilio Gonzalez Gonzalez	Id.	El Cuello, San Martín
» David Alonso	Id.	Muros
» Enrique Grancano	Id.	Boal
» Vicente Méndez	Uso de armas	Teifaros
» Manuel Barril	Caza	Avilés
» Luis Miguel Bueres	Uso de armas	Campo de Caso
» Ignacio Martinez	Caza	Boal
» Antonio Perez Zamorano	Id.	Madrid
» José Soto La Roza	Id.	Gijón
» Alberto Fernandez Gutierrez	Id.	Idem
» Juan Valdés Cocer	Id.	Idem
» José Menendez García	Id.	Cogorderas, Sama
» Cayetano Kosal Castañón	Id.	Vega del Ciego
» Ramón Prieto	Id.	San Roque
» Manuel Membiola Fernandez	Pesca	Cangas de Tineo
» Bernardo García Cuervo	Uso de armas	San Román
» José Muñoz Hevia Nieto	Caza	Campos, Corvera
» Joaquin Valdés	Id.	Belmonte
» Ignacio Sanchez Fernandez	Id.	Idem
» Angel Alvarez	Id.	Mestas, Infiesto
» José Marín Prada	Id.	Avilés
» José Fernandez	Id.	Pravia
» Emilio Arango	Id.	Idem
» Joaquin Muñoz	Id.	Avilés
» Evaristo M. Radio	Id.	Idem

Nombres de los interesados	Clase de la licencia	Residencia
D. Ruperto Alvarez Lopez	Caza	Oviedo
» Remigio Menendez	Id.	Siero
» Gerardo Molleda	Id.	Mieres
» Tirso Lopez Gonzalez	Id.	Cortina, Lluarca
» Ciriaco Guisasola	Id.	Cayés, Llanera
» Wenceslao Guisasola	Id.	Idem
» José Prendes Muñiz	Id.	Carrio, Candás
» Constantino Prendes	Id.	Idem
» Ramón Arango Martinez	Id.	Vega de Ribadeo
» Indalecio Vigil Rodriguez	Id.	Valdesoto Siero
» Avelino Martinez Garcia	Id.	Jove, Gijón
» Ramón Gonzalez Lopez	Id.	Laspra, Castrillón
» German Garcia Gutierrez	Uso de armas	Bárzana, idem
» Ramón Lopez Miranda	Caza	Agones, Pravia
» Jesús Perez Colledo	Id.	Pravia
» José Suarez	Id.	Idem
» Sabino Moutas Quirós	Id.	Idem
» José R. Moutas Miranda	Id.	Idem
» Antonio Barrera Suarez	Id.	Cadavienzo, idem
» Ramón F. Loredó	Id.	Grado
» Enrique Valdés Camarino	Id.	Idem
» Manuel Sierra Sordo	Id.	Llanes
» José R. Alvarez Prendes	Id.	San Juan, Luanco

Oviedo 1.º de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.231

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 18 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Enero de 1909 el cupón núm. 29 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 2 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día primero de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente

en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las carpetas amortizadas se presentarán endosadas en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejem-

plar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 del Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la cabilia inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben

confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

d Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

e. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1865.

f. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1853, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

g. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del

traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

i. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso que contienen, y su importe íntegro.

Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones

que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, citada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1907 deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular y también el de la Circular del Negociado de Recibo de 16 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 26 Noviembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 6.058

Timbre.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento provisional para ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900 celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, deben formarse en 31 del mes actual inventarios por duplicados de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica que existan en dicho día en los almacenes de depósitos de la Compañía, asistiendo á este acto y firmando aquellos documento, según el art. 117 de dicho Reglamento, en las localidades en que haya Administración Subalterna, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares del inventario para la Compañía y el otro para la Hacienda, el cual será remitido á esta Delegación por los Alcaldes en el primer correo.

Este servicio será prestado en el mencionado día precisamente contando los efectos con el mayor detenimiento debido, á cuyo fin los Administradores

Subalternos presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores de cambio de clase para que estos documentos contengan con exactitud y representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en los almacenes el día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

En igual día 31 formalizarán también los citados señores Alcaldes, en unión del Secretario y del Administrador Subalterno de la Compañía Arrendataria, en los impresos que ésta facilite y con arreglo á las instrucciones que la misma comunique á la Administración, otro inventario de Tabacos existentes en el Almacén de la respectiva Subalterna y del cual remitirán enseñada un ejemplar á esta Delegación de Hacienda sin perjuicio del que remitan á la Representación de la citada Compañía.

De quedar enterados de la presente los señores Alcaldes y Secretarios, se servirán dar inmediato aviso á esta Delegación, ofreciendo al mismo tiempo remitir por el primer correo los ejemplares de los inventarios que corresponden á la Hacienda, y llamar la atención de los Administradores subalternos sobre el contenido de esta circular.

Oviedo 14 de Diciembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 6.293

Junta municipal del Censo electoral DE RIBADEDEVA

D. Francisco del Rivero Cadavieco, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta del Censo electoral de Ribadedeva.

Certifico: que reunida la Junta municipal del Censo electoral de este término en el día de hoy, para cumplir lo dispuesto en la Real orden de fecha 21 de Noviembre próximo pasado, ha acordado designar los siguientes locales para la constitución de las mesas electorales y que son los siguientes:

Sección única

Distrito primero.—Salón de sesiones de las Consistoriales de esta villa.

Distrito segundo.—Escuela de niños de Noriega.

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la citada Real orden expido la presente visada por el señor Presidente en Colombres y Diciembre 15 de 1908.—Francisco del Rivero.—V.º B.º—El Presidente, García.

R. al núm. 6.313

Junta municipal del Censo electoral DE MORCIN

D. Gaspar Rodríguez Álvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Morcin.

Certifico: Que la Junta, en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones deban celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Primer distrito.

Sección única.—Castandiello. Local: el atrio de las Consistoriales por no haber otro local propio.

Segundo distrito.

Sección única.—La Piñera. El local de la Escuela de niños de la parroquia.

En cumplimiento del precepto legal indicado, expido la presente que visa el señor Alcalde en Morcin y Diciembre quince de mil novecientos ocho.—Gaspar Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio García.

R. al núm. 6.310

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

ANUNCIO

D. Benito Menéndez García, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que de dos á tres de la tarde del día 27 del actual se verificará en el salón de subastas de estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, la tercera subasta para el arriendo á venta libre por término de cinco años, que comenzarán el 1.º de Enero de 1909 y terminarán el 31 de Diciembre de 1913, de los derechos de consumo comprendidos en la tarifa 1.ª del Reglamento del impuesto, así como de los que corresponden á los alcoholes, aguardientes y licores, á excepción de los granos y demás frutos de la cosecha que los vecinos del concejo recolecten.

Servirá de tipo anual para la subasta la cantidad de 50.694,36 pesetas; importe del cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargos autorizados.

Las especies objeto del arriendo con el importe de los derechos y recargos autorizados, incluso el 10 por 100 transitorio y pliego de condiciones del remate se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para poder licitar es preciso hacer el depósito provisional del 5 por 100 del tipo anual del remate en la Depositaria municipal ó en la mesa de subasta antes de dar comienzo al acto.

El adjudicatario queda obligado á elevar á fianza definitiva el depósito provisional dentro del tercer día siguiente al de la aprobación de la subasta por la Superioridad. Dicha fianza la constituirá en metálico ó en valores del Estado en la Depositaria municipal por valor de la cuarta parte de lo que ascienda el tipo anual del remate con arreglo á lo dispuesto en el caso 8.º del art. 277 del Reglamento del ramo.

Pola de Laviana 15 de Diciembre de 1908.—B. Menéndez.

R. al núm. 6.296.

Alcaldía de Langreo

D. Tomás Álvarez Miranda, segundo Teniente en funciones de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el día 31 del actual á las 15 horas, dará principio, terminando á las 16, la primera subasta en venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumo de este

